

RESOLUCIÓN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 162-2016-OS/DSE

Lima, 29 de abril del 2016

Expediente N°: EC-2016-43

SIGED: 201600060445

Procedimiento: Exoneración de Compensaciones por interrupción programada

Asunto: Evaluación de Solicitud

Solicitante: EDELNOR S.A.A. (en adelante EDELNOR)

Fecha de interrupción programada: 7 de mayo de 2016

CODOSI N°: 370600

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1 Mediante documento **CDS-ECIP-032-2016**, presentado el 22 de abril de 2016, EDELNOR solicitó la exoneración del pago de compensaciones que pudieran corresponder por la interrupción del suministro eléctrico programada para el día 7 de mayo de 2016 para realizar trabajos relacionados con la renovación de la Subestación de Distribución 00351S (Alimentador V-08) con equipos de Maniobras Telecontrolados.

2. ANÁLISIS

2.1 De acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1 literal d) de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada mediante Decreto Supremo N° 020-97-EM y modificada por los Decretos Supremos Nos. 026-2006-EM y 057-2010-EM, corresponde al OSINERGMIN evaluar las solicitudes de exoneración del pago de compensaciones por la ejecución de trabajos de reforzamiento o ampliación de instalaciones existentes.

2.2 El Procedimiento para Exoneración de Compensaciones por Interrupciones Programadas, aprobado por Resolución N° 106-2010-OS/CD (en adelante el Procedimiento), en concordancia con la Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, establece los requisitos que deben observar las empresas concesionarias para la presentación de solicitudes de exoneración de pago de compensaciones por interrupciones programadas, a causa del reforzamiento o ampliación de instalaciones del sistema de transmisión, así como los criterios de evaluación de dichas solicitudes por parte del OSINERGMIN.

2.3 En ese sentido, el numeral 1.1 del Procedimiento establece que los trabajos de ampliación o reforzamiento deberán corresponder a un Sistema de Transmisión.

Asimismo, el numeral 1.2 establece que para efecto del Procedimiento, se considera como reforzamiento o ampliación, aquella actividad cuya finalidad sea incrementar la capacidad original de un sistema de Transmisión, como la ejecución de nuevas ternas de las líneas del sistema de transmisión, o la modernización tecnológica de equipos y componentes de la subestación de transmisión, entre otros.

2.4 De la revisión de la solicitud presentada por EDELNOR se advierte que las instalaciones directamente afectadas por el proyecto (redes de baja y media tensión) no corresponden a un Sistema de Transmisión.

- 2.5 Respecto a la naturaleza de los trabajos indicados, se observa que los mismos corresponden al tipo reforzamiento de redes, cuyo tratamiento para el caso de compensaciones por interrupción se encuentra establecido en la normativa vigente.
- 2.6 En ese sentido, los trabajos a ejecutarse durante el corte programado no se ajustan al Procedimiento para Exoneración de Compensaciones por Interrupciones Programadas, aprobado por Resolución N° 106-2010-OS/CD.
- 2.7 En consecuencia, en concordancia con lo establecido en el numeral 5 inciso b) del Procedimiento para Exoneración de Compensaciones por Interrupciones Programadas, la solicitud de EDELNOR, deviene en improcedente.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, el artículo 87° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el literal d) del numeral 3.1 y la Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, y el Procedimiento para Exoneración de Compensaciones por Interrupciones Programadas, aprobado por Resolución N° 106-2010-OS/CD y modificado por Resolución N° 104-2013-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de exoneración de compensaciones por interrupción programada, presentada por **EDELNOR S.A.A.**, mediante documento **CDS-ECIP-032-2016**.

«image:osifirma»

.....
Jefe de la Unidad de Calidad del Servicio